



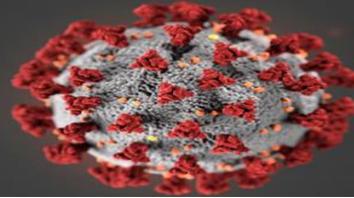
CANACERO + Cámara Nacional de la
Industria del Hierro y del Acero

Información fiscal, aduanera y de comercio exterior relevante del día 16 de mayo de 2020



Asesor Pedro C. Canabal Hermida y CANACERO
55-4055-7657

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**



Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico DOF 15-MAYO-2020

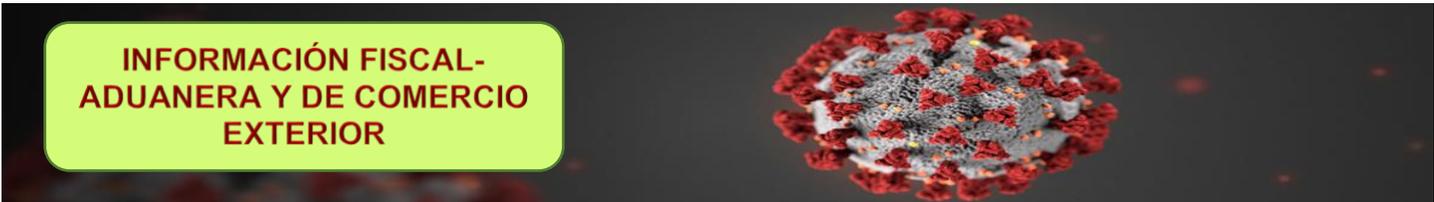
El día de ayer (15 de mayo de 2020) se publicó el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico, mismo que entró en vigor hoy sábado 16 de mayo, contiene diversas medidas sobre el crecimiento y operación de las energías renovables, siendo las centrales de energías renovables quienes recibirán el impacto directo de las medidas dictadas en el presente Acuerdo y que se asegura brindarán confiabilidad al sistema eléctrico nacional.

Al respecto, el CENACE (Centro Nacional de Control de Energía) estará limitado a la emisión de permisos para plantas eólicas o solares, prohibiendo la construcción de proyectos en lugares con poca capacidad de transmisión, además de imponer una serie de pruebas a las centrales renovables.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE), en su carácter de transportista y distribuidor, retoma un papel proactivo en el diseño y ejecución de la expansión del sistema eléctrico, mediante la optimización de los costos y asegurando su Confiabilidad, no obstante tendrá derecho a que se reconozca la totalidad de los costos eficientes en que incurran, y por lo tanto, la Comisión Reguladora de Energía en el ámbito de sus facultades deberá así establecerlo en las disposiciones legales que resulten aplicables.

Dicho Acuerdo, abroga el Aviso por el que se da a conocer la política de confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017.





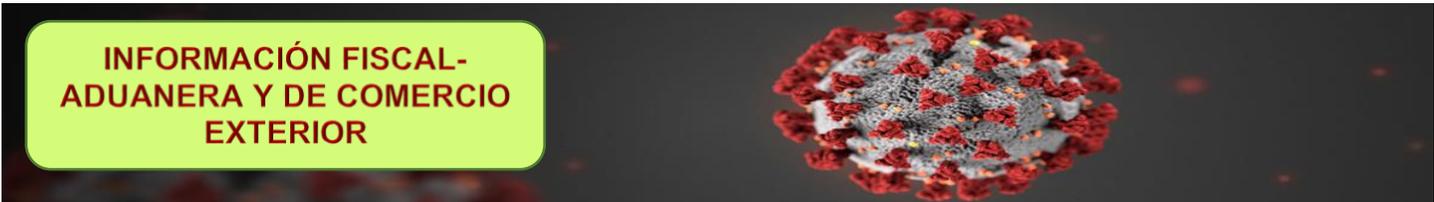
En resumen del presente Acuerdo podemos destacar lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica | Definiciones |
| Fracción X | Confiabilidad: Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la Comisión Reguladora de Energía |
| Fracción XLI | Seguridad de Despacho: Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo, conforme a los criterios respectivos que emita la Comisión Reguladora de Energía |
| Fracción XI | Continuidad: Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la Comisión Reguladora de Energía; |
| Fracción II | Calidad: Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la Comisión Reguladora de Energía con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios Finales; |
| Fracción LII | Suministro Eléctrico: Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la Comisión Reguladora de Energía |

El Suministro Eléctrico comprende:

- a) Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo;
- c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
- d) Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;





Transmisión y la Distribución

Que la **Transmisión y la Distribución son parte de los Productos Asociados** pueden ser objeto del Suministro Eléctrico, de contratos de Cobertura Eléctrica u otras transacciones que se pueden llevar a cabo dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, y también **forman parte de las actividades estratégicas del Estado** y **que**, de acuerdo con el artículo 30, fracciones I y II de la Ley de la Industria Eléctrica, se establece que el Estado **será responsable de la prestación de dicho servicio**, siendo los particulares, con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio, en el ámbito del objeto de su participación, y que las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la Comisión Reguladora de Energía.

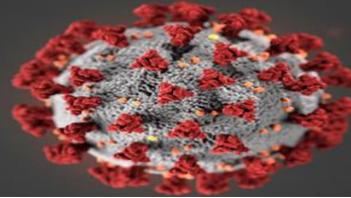
Objeto de CFE

Que el artículo 5 de la Ley de la **Comisión Federal de Electricidad** dispone que, esa empresa productiva del Estado, **tiene por objeto prestar el servicio de Transmisión y Distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano**, por lo que **su participación en el cumplimiento de la Política que establece la Secretaría de Energía en materia de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Continuidad, Calidad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional es fundamental**, en virtud de que sus empresas productivas subsidiarias de Trasmisión y Distribución ejercen el control físico de la Red Nacional de Transmisión y como Distribuidor, ejerciendo el control físico de las Redes Generales de Distribución, al tener la responsabilidad de prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en el país y además, porque **en sus empresas productivas subsidiarias de Generación recae la mayor participación en la suficiencia de oferta de energía eléctrica;**

Definición de Distribuidor y Transportista

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica</p> | <p>Definiciones</p> |
| <p>Fracción XXI</p> | <p>Distribuidor: Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;</p> |
| <p>Fracción LIV</p> | <p>Transportista: Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;</p> |

INFORMACIÓN FISCAL- ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR



El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público

Que el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, establece que el Suministro Eléctrico es un servicio de interés público y que las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicha Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en ese ordenamiento legal.

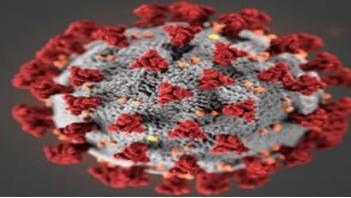
Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de la Industria Eléctrica, **el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **teniendo como objetivos**, los siguientes:

- ✧ **Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;**
- ✧ **Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;**
- ✧ **Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;**
- ✧ **Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;**
- ✧ **Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;**
- ✧ **Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y**
- ✧ **Proteger los intereses de los Usuarios Finales.**



**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**



**Artículo 3
de la Ley
de
Transición
Energética**

Definiciones

Fracción
XIX

Externalidades: son los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona y éstas ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo;

Fracción
LIV

Transportista: Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;

Que la presente Política contempla de manera más ordenada la penetración de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, fotovoltaicas y eólicas, previendo que los Estados Operativos de Alerta y Emergencia se reduzcan a un mínimo de acuerdo a las experiencias internacionales, disminuyendo en lo posible las salidas forzadas asociadas a la generación, particularmente peligrosas en las rampas de salida y puesta del sol, así como en las horas críticas del Sistema Eléctrico Nacional y que exponen a daños financieros al Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Usuarios Finales.

Consulta disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593425&fecha=15/05/2020